

RESOLUCIÓN EXENTA N°148/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*”.

Talca, 27 de diciembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Sr. Carlos Vergara Zerega, Alcalde de la I. Municipalidad de Romeral, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Ilustre Municipalidad de Romeral, a través de su Alcalde Sr. Carlos Vergara Zerega, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*”.
2. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el edificio de la Ex Aduana de los Queñes, posee una data de construcción entre los años 1860-1864. Desde su origen fue utilizado como control aduanero hasta 1960, para luego ser utilizado con otros fines, encontrándose a la fecha el inmueble desocupado y sin uso. El edificio fue declarado Monumento Histórico mediante el decreto 1076/1998, de fecha 11 de diciembre de 1998, del Ministerio de Educación. El objetivo tenido en consideración para efectos de declararlo Monumento Histórico, fue principalmente la antigüedad de este edificio de más de 130 años, y que su presencia en el entorno constituye un hito en el paisaje; además, que la singularidad de su arquitectura, apropiada al lugar, ha generado en la comunidad de Los Queñes un importante sentimiento de pertenencia e identificación.
3. Que, según lo informado por el proponente, “*El proyecto consiste en la restauración y puesta en valor del edificio de la Ex Aduana de los Queñes. El monumento de mampostería de piedra se compone de dos volúmenes simétricos separados por un espacio abierto, donde se producía el paso de los animales y carretas provenientes de Argentina; hoy en día en ese espacio se emplaza una construcción de madera que no posee peso histórico, la cual será eliminada. Se restaurará la ex aduana para incorporar en su interior un centro de interpretación, se incorporará una obra nueva, la cual no estará adosada a las estructuras con carácter patrimonial, para complementar lo propuesto en*

la aduana y albergar los recintos de exposición de mayor capacidad, y se realizará un mejoramiento integral de las áreas exteriores”.

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la Ex Aduana de Los Queñes se encuentra en el poblado del mismo nombre, el cual pertenece a la comuna de Romeral. Los Queñes se ubica al oeste de la comuna de Romeral, Provincia de Curicó, y está inserta en la zona precordillerana, específicamente en la zona de confluencia de los ríos Teno y Claro. Su distancia aproximada al centro comunal es de 30 km, y se encuentra aguas arriba de éste. Sus coordenadas UTM WGS 84 de referencia son: Norte 6.125.473; Este 334.728.
5. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera realizar las siguientes obras:
 - Demoler intervenciones irregulares presentes en el predio, que afectan la imagen del inmueble patrimonial.
 - Reforzar estructuralmente el edificio patrimonial mediante elementos de madera laminada y herrajes de fierro.
 - Reintegrar muros de mampostería de piedra mal ejecutados – de piezas irregulares y de mala ejecución – conformando nuevamente estos muros con piedras existentes y/o de otra cantera de piedras de similares características.
 - Reparar los muros por medio de parches parciales de yeso y cemento y posteriormente reintegrar el estuco de los muros en una sola capa de revoque.
 - Poner carga de enlucido yeso o cal con malla metálica u otro sistema de fijación como puente de adherencia en paramentos interiores del edificio.
 - Recuperar pisos, cielos, puertas y todo elemento interior de madera de pino Oregón y Raulí aplicando los tratamientos adecuados para su puesta en valor y conservación.
 - Ejecutar acciones de restauración en el inmueble patrimonial.
 - Ejecutar edificio de obra nueva en hormigón armado.
 - Construir edificio de obra nueva que incluye sala multiuso, cafetería, oficinas y baños
 - Normalizar y renovar las instalaciones sanitarias y eléctricas. En el caso de las eléctricas, instalar a la vista en edificio patrimonial y para el edificio de obra nueva embutir en muros y cielos.
 - Construir plaza anfiteatro, mediante el uso de pastos nativos o de fácil mantenimiento, piedras y durmientes.
 - Intervenir y remodelar paisajística del patio, incorporando prados, especies nativas y estructuras de piedra.
 - Plantar de especies nativas con un sentido museográfico para comprensión del macropaisaje del lugar, considerando incorporación de relato museográfico.
6. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se aborda desde tres partidas: restauración del edificio existente, ejecución de obra nueva destinada a oficinas municipales y ejecución de obras complementarias como es el anfiteatro y el proyecto de paisajismo, considerando el desarrollo de áreas verdes, en el área sin edificar. La propuesta de restauración del edificio existente, se aborda de manera conservativa, promoviendo la mantención de todos los elementos, en la medida que su estabilidad y relación histórica con el conjunto así lo permitan, como:
 - Torreones,
 - Muros de piedra,
 - Puertas y ventanas,
 - Reincorporación de defensas de hierro.Es considerado una parte fundamental de este proyecto la estabilización estructural y consolidación del inmueble, en medida tal de asegurar la seguridad de sus usuarios y la correcta conservación del edificio en el tiempo. La estabilización se realizará en los torreones mediante una estructura de soporte anexada interiormente a cada torreón y la consolidación se hará recuperando el sistema constructivo histórico de mampostería de piedra. Se contempla la implementación de instalaciones que favorezcan su programa cultural y la actualización de sistemas antiguos, para alcanzar los estándares que la normativa vigente exige. Se recuperarán en la medida de lo posible los cielos y pavimentos existentes y en caso de ser sustituidos se hará una clara distinción con lo antiguo, pero siempre respetando una armonía entre ambos. La construcción de las instalaciones nuevas se realizará sin intervenir los torreones y considera tanto salas multipropósito, como plazas y un anfiteatro. Eliminación de todos los elementos que se han ido adosando en el tiempo al edificio original que atenta en su valor arquitectónico.

7. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la superficie predial intervenida por el proyecto será de 0,434 hectáreas y la superficie construida corresponde a 722 m² aproximadamente. El desglose de las superficies involucradas en el proyecto es el siguiente:

V.1. CUADRO DE SUPERFICIES	
OBRA	SUPERFICIE (m ²)
Restauración	
Salas de exposición	196,50
Muros	105,00
Subtotal	301,50
Obra Nueva	
Sala Multiuso	139,30
Cafetería	31,90
Administración Museo	64,55
Servicios Higiénicos (público y privado)	31,39
Bodega	21,32
Muros y Circulaciones	131,55
Subtotal	420,10
Obras Complementarias	
Anfiteatro	350,0
Paisajismo (parque)	3.283,6
Subtotal	3.633,6
TOTAL	4.355,11
V.2. SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO	
TAMAÑO PREDIAL (has)	0,434

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

10. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”. Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 2 precedente.
11. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

“...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...”.

En tal sentido, debe entenderse:

- Una obra de *mantención o conservación* de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto *prevenir el deterioro de algunos de sus elementos*,
- Una obra de *reparación o rectificación* de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto *arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado*,
- Una obra de *reconstitución* de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto *volver a constituir o rebacer uno o más de sus elementos*, y
- Una obra de *renovación* de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto *hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos*.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la actividad propuesta consiste en la restauración del inmueble, lo que implica recobrar el uso de este bien patrimonial protegido, recuperando el valor arquitectónico, sin afectar la imagen del inmueble. Asimismo, el proyecto cuenta con un diseño compatible con la declaratoria de Monumento Histórico, tanto en el área bajo protección oficial como en su entorno, situación que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad.

Por otro lado, se incorporará una obra nueva, la cual no estará adosada a las estructuras con carácter patrimonial, para complementar lo propuesto en la aduana y albergar los recintos de exposición de mayor capacidad, y se realizará un mejoramiento integral de las áreas exteriores. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico, declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Restauración y puesta en valor Museo Ex Aduana Los Queñes*” presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de diciembre de 2018, por el Sr. Carlos Vergara Zerega, Alcalde de la I. Municipalidad de Romeral, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

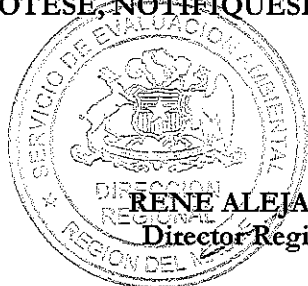
CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Vergara Zerega, Alcalde de la I. Municipalidad de Romeral, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Carlos Vergara Zerega, Alcalde de la I. Municipalidad de Romeral. Ignacio Carrera Pinto 1213 – Romeral

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.